

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, octubre 27 de 2021. A Despacho informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Notificación por estado: 19 de octubre de 2021.

Término para subsanar corrió así: 20, 21, 22, 25 y 26 de octubre de 2021.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 990

RADICACIÓN 2021-391

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido a través de la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, según se indica, por la señora DIANA PAOLA TORRES PAZ, contra el señor YEISON STEVEN TAMAYO MOSQUERA, no fue subsanada en los términos de la providencia No. 909 del 11 de octubre de 2021, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, en aplicación analógica del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido por la señora DIANA PAOLA TORRES PAZ, a través de la estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, según se indica, contra el señor YEISON STEVEN TAMAYO MOSQUERA.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 168 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).

Santiago de Cali 02/11/2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

